



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron hábiles 28 de febrero, 01,02,03 y 04 de marzo de 2022. Se allegó escrito oportunamente el 28/02/2022.

Armenia Q., 23 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE COSA COMÚN
DEMANDANTES:	YOLANDA BUITRAGO MORALES LUZ NELLY BUITRAGO BEDOYA MARTHA LUCIA BEDOYA LUIS HERNAN BUITRAGO BEDOYA y JORGE IVAN BUITRAGO BEDOYA
DEMANDADA:	LUISA FERNANDA ANGEL BUITRAGO
RADICADO:	630014003005- 2022-00058-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para división material y/o venta de la cosa común (divisorio) presentada a reparto.

II. LA DEMANDA PARA LA VENTA DE LA COSA COMÚN(DIVISORIO)

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (artículos 82 y s.s. del C.G.P.) como los especiales previstos en los artículos 406 y s.s. de la misma normativa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

Cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, como también los dispuestos en la norma especial (artículo 406 C.G.P. y siguientes).

La demanda es promovida a través de apoderado judicial por YOLANDA BUITRAGO MORALES, LUZ NELLY BUITRAGO BEDOYA, MARTHA LUCIA BEDOYA, LUIS HERNAN BUITRAGO BEDOYA y JORGE IVAN BUITRAGO BEDOYA en contra de LUISA FERNANDA ANGEL BUITRAGO.

Se allega certificado de tradición de fecha 25/02/2022, donde se prueba que los demandantes y la demandada son codueños.

La parte demandante solicita que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del presente proceso.



La competencia la tiene este despacho por el factor territorial, tanto del bien como del domicilio de la demandada.

2. EL CASO CONCRETO

Se presentó demanda a reparto consistente en la venta de la cosa común (divisorio), revisada la subsanación de la misma, no se encuentran causales de rechazo.

Se allegó certificado de tradición vigente con la situación jurídica del bien por (34) años.

Los demandantes manifiestan que solicitan la venta en pública subasta del bien objeto del presente litigio.

Cumplidos los requisitos legales, tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO**,

IV. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para proceso DIVISORIO venta de la cosa común.

SEGUNDO. De la demanda que se admite, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO. Imprimase a la presente demanda el trámite especial previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. La notificación personal a la parte demandada, se hará conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-64552 y correspondiente al lote No. 4 de la manzana F del barrio Cooperativo de Armenia Q., lote de terreno mejorado con casa de habitación, con una cabida de 72 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera ###Por el frente en 6 metros con vía peatonal; por un costado en 12 metros con vía vehicular, por el fondo en 6 metros con el lote No. 5; por el otro costado en 12 metros con el lote No. 3 de la misma manzana. ###. Bien inmueble denunciado como de propiedad de las partes en este asunto.

Para el efecto, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales**, líbrese la comunicación del caso a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de esta Ciudad, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, en los Libros Radicadores y expidan a costa de la parte interesada, los certificados de tradición correspondientes.



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54673a8563e1a7d844a14d7dc17320e8d980d000c02e2e049f62853b94d0e05e**

Documento generado en 24/05/2022 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>